



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 206

Fecha: 19/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00107	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs LUIS ALBERTO SALAZAR LARA	Auto decreta medidas cautelares	18/12/2023
5200141 89001 2016 00320	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO - ZAMBRANO TIMARAN vs LUIS JAVIER SALAZAR JARAMILLO	Niega renuncia poder	18/12/2023
5200141 89001 2017 01167	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JESUS LALINDE	Auto acepta renuncia poder	18/12/2023
5200141 89001 2017 01167	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JESUS LALINDE	Auto Ordena Relevar Curador Ad Litem y designa nuevo curador.	18/12/2023
5200141 89001 2022 00036	Ejecutivo Singular	MARINA DEL ROSARIO TOBAR TELLO vs JHON SEBASTIAN YARPAZ IGUA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	18/12/2023
5200141 89001 2022 00670	Ejecutivo Singular	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO vs LUIS FELIPE DE LA CRUZ CASTRO	Auto designa curador ad litem reconoce personería al apoderado de la parte demandante y requiere so pena de desistimiento.	18/12/2023
5200141 89001 2023 00051	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA - SOLARTE vs IPS ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO SAS	Ordena requerir pagador, gerente y otros	18/12/2023
5200141 89001 2023 00310	Ejecutivo Singular	ANGELY SUAREZ JIMENEZ vs JORGE ANDRES MONTENEGRO VELASQUEZ	Auto ordena requerir a secuestre	18/12/2023
5200141 89001 2023 00580	Ejecutivo Singular	DEISI LORENA CHAMORRO PANTOJA vs METRO LASER S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023
5200141 89001 2023 00580	Ejecutivo Singular	DEISI LORENA CHAMORRO PANTOJA vs METRO LASER S.A.S.	Auto decreta medidas cautelares	18/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con el memorial que antecede mediante el cual solicita la renuncia de personería jurídica de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00320

Demandante: Jorge Alejandro Zambrano Timaran

Demandada: Luis Javier Salazar Jaramillo

Pasto (N.). dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede mediante memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, se avizora que no se evidencia que se haya entregado la comunicación al poderdante, por tal motivo no se cumple con los lineamientos prescritos en el artículo 76 del C.G.P. inciso 4, por consiguiente, se negará la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

NEGAR LA RENUNCIA DE PODER por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, memorial que antecede mediante el cual se solicita se releve al auxiliar de la justicia designado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-01167

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez

Pasto, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el plenario se advierte que, mediante auto de 24 de junio de 2021, se designó a la abogada Magda Tatiana Corredor Narváez como Curadora Ad Litem del señor Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez, sin embargo, la abogada solicita sea relevada, y allega prueba sumaria del cual impide seguir con el cargo que se le asigno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el relevo de la abogada Magda Tatiana Corredor Narváez como Curadora Ad Litem del señor Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez.

SEGUNDO. – DESIGNAR a la abogada Ginna Tatiana Ortega Cerón como CURADORA AD LITEM señor Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez., a quien se la puede ubicar en calle 20 No. 25-19 Oficina 303 Junto a Mundo Mujer del Centro, celular 3167450519, correo electrónico: ginnatatiortega@gmail.com, Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 19 de diciembre de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-01167

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez

Pasto (N.). dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Fernando Córdoba Cardona, en su condición de apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00036
Demandante: Marina del Rosario Tobar Tello
Demandado: Jhon Sebastián Yarpaz Igua

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 28 de septiembre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado Jhon Sebastián Yarpaz Igua, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con designación de Curador At Litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00670

Demandante: Cámara de Comercio de Pasto

Demandados: Luis Felipe de la Cruz Castro y Gabriel Andrés Salas

Pasto, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Gabriel Andrés Salas Salas, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem, lo cual corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, conforme al memorial de sustitución del apoderado demandante, se procederá a reconocer personería a la abogada Paola Segovia Uribe.

Por último, se le concede 30 días so pena de desistimiento tácito a la parte demandante, para que proceda a notificar al curador de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado Carlos Fernando Benavides Guzmán, como Curador Ad Litem del demandado Gabriel Andrés Salas Salas, a quien se puede ubicar en la calle 19 No. 24-50 Edificio Nariño Centro- oficina 506; correo electrónico: carlosfernandob1983@gmail.com; celular 3225319965

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paola Segovia Uribe, identificada con cedula de ciudadanía número 36.951.693 y portador de tarjeta profesional 199.172 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder de sustitución.

TERCERO. REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación al Curador at litem, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud del apoderado de la parte demandante en cuanto a requerir a Bancolombia sobre la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00051
Demandante: Olga Lucia Solarte Troya
Demandada: Asistencia Médica Domiciliaria de Nariño SAS

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, se procederá a requerir a la entidad Bancolombia, a efectos de que aclare lo solicitado respecto a la medida cautelar, teniendo en cuenta la contestación presentada el 5 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al gerente del Banco Bancolombia, para que atendiendo a la medida cautelar decretada el 2 de mayo de 2023, aclare:

- a) Que embargo se encuentra registrado en la Cuenta Corriente 0539 de la entidad Asistencia Médica Domiciliaria de Nariño S.A.S., y que turno le corresponde a este Despacho judicial.
- b) Que embargo se encuentra registrado en la Cuenta de Ahorros 3529 de la entidad Asistencia Médica Domiciliaria de Nariño S.A.S., y que turno le corresponde a este Despacho judicial.
- c) Cual es el valor que se encuentra embargado en cada una de las cuentas a nombre de Asistencia Médica Domiciliaria de Nariño SAS, y si esta suma supera el límite de inembagabilidad.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00310
Demandante: Angelly Suarez Jiménez
Demandado: Jorge Andrés Montenegro Velásquez

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha informado del pago de la primera cuota en cumplimiento al acuerdo de conciliación arribado en audiencia de 28 de noviembre de 2023, resulta procedente oficiar al señor secuestre designado para que se cumpla lo pertinente respecto al automotor embargado.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

OFICIAR al señor secuestre Manuel Jesús Zambrano, para que haga entrega de manera provisional y en depósito gratuito al señor Jorge Andrés Montenegro Velásquez el vehículo automotor embargado en el presente asunto, MARCA FORD DE PLACAS DLS 042. Advirtiéndole de la responsabilidad penal y las consecuencias que le incumben frente al cuidado del vehículo hasta tanto se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

Lo anterior en cumplimiento al acta de audiencia de 28 de noviembre de 2023. Adjuntar.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2023 _____ Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2023-00580

Demandante: Deisi Lorena Chamorro Pantoja

Demandada: Metrolaser SAS

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (acta de conciliación) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Deisi Lorena Chamorro Pantoja r y en contra de Metrolaser SAS para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$10.000.000,00 más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2022.
- b) \$10.000.000,00 más los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2023.
- c) \$10.000.000,00 más los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2023.
- d) \$6.070.000,00 más los intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2023.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda

y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Harold Albeiro Figueroa Revelo portador de la T.P. No. 335.631 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de diciembre de 2023

Secretario